



PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2023-00244-00

M

Al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **13 de diciembre de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente de la referencia y atendiendo a que uno de los requisitos *sine qua non*, para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando la causal de esta petitoria es la mora en el pago de cánones de arrendamiento, es el deber en cabeza del demandado de consignar las rentas atrasadas y las causadas, tal como lo señala el artículo 384 numeral 4° del CGP.

Bajo este presupuesto procesal, se advierte que en este caso la sociedad demandada, APUESTAS LA PERLA S.A, acredita la consignación por valor de \$14.000.000 realizada en junio de 2023 y del cual el respectivo soporte fue adjuntado con la contestación:

| | |
|---|---|
| Número de Proceso | 68001400300620230024400 |
| Tipo y Nro de Documento Demandante | CC - 1005150431 |
| Razón Social / Nombre Completo Demandante | LAURA JURITZA MARQUEZ PAEZ |
| Tipo y Nro de Documento Demandado | N - 9001377714 |
| Razón Social / Nombre Completo Demandado | JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA |
| Valor de la Operación | \$14.000.000,00 ✓ |
| Valor Comisión | \$0,00 |
| Valor IVA | \$0,00 |
| Valor Total a Pagar | \$14.000.000,00 |
| Medio de Pago | EFFECTIVO |
| Banco | N/A |
| Número Cheque | N/A |
| Número Cuenta | N/A |
| Estado | PENDIENTE |

Sin embargo, con posterioridad a esta actuación y revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia consignación posterior a esta por parte de la empresa requerida.

En este sentido, se tendrá por no contestada la demanda y no serán tenidas en cuenta las pruebas allegadas por la parte pasiva a su favor, comoquiera que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 numeral 4° del CGP.

En consecuencia, no se prescindirá de la audiencia a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el 14 de diciembre último, y en su lugar y con el objetivo de emitir decisión de fondo dentro de la presente Litis, se dispondrá dar aplicación al artículo 278 *ibidem.*, atendiendo a que las pruebas allegadas por el demandante son de carácter documental y no hay lugar a la práctica de pruebas testimoniales y/o periciales.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADA la contestación de la demanda, por parte de APUESTAS LA PERLA S.A, atendiendo a lo descrito con anterioridad.

SEGUNDO: No realizar la audiencia programada para el día 14 de diciembre de 2023, por las razones ya expuestas.

TERCERO: REINGRÉSESE las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°169 del 14 de diciembre de 2023.